

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 2.455/2013

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1501/2012 a instancia de la parte actora D^a. Ana Isabel Martín Moro contra Gestiones Hipotecarias de Málaga S.L., Proyectos de Campo y Casa Rurales S.L. y Casas de Córdoba S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 12/03/13 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D^a Ana Isabel Martín Moro contra las empresas Gestiones Hipotecarias de Málaga S.L., Proyectos de Campo y Casa Rurales S.L. y Casas de Córdoba S.L., declaro extinguido con esta fecha el contrato de trabajo que les unía y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen a la actora la suma de 23.940,63 euros en concepto de indemnización por la referida extinción, más la de 4.605,37 euros en concepto de salarios y complemento de incapacidad temporal impagados, más el interés establecido en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Para interponer el recurso, si el recurrente no está exento del

pago de la tasa, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, deberá aportarse justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la misma Ley, recordando a las partes, al objeto de evitar ulteriores subsanaciones, que el importe de la tasa se compone de una cantidad fija (500 euros si no se tiene derecho a bonificación) y otra variable (0,1 % de la base imponible calculada conforme al art. 6 de la Ley 10/2012 con el límite de cuantía variable de 2.000 euros, si se trata de persona física, o el 0,5 % de la base imponible hasta 1.000.000 euros, y el 0,25 % sobre el exceso de esa cantidad, con el límite de cuantía variable de 10.000 euros, si se trata de persona jurídica).

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banesto cta. nº 1445-0000-65-1501-12, y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cuenta nº 1445-0000-67-1501-12) un depósito de 300 euros.

Así por ésta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Gestiones Hipotecarias de Málaga S.L., Proyectos de Campo y Casa Rurales S.L. y Casas de Córdoba S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de marzo de 2013.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.